

Carpeta N° 655.113/2023

Resolución N° 221-Ob.SBA/23

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 28 AB 2023.-

VISTO:

Lo normado por las Leyes N° 471, N° 472, el Decreto N° 1510/97, el Decreto N° 371/22, el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA), la Resolución N° 2.778/MHGC/10, la Disposición N° 196-Ob.SBA/02, la Carpeta N° 655.113/2023, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de organizar las competencias en el ámbito laboral de la Obra Social, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley 472, mediante Resolución N° 196-Ob.SBA/02, se resolvió la adhesión al Régimen de Relaciones Laborales de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires, establecido en la Ley N° 471.

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) suscribieron en fecha 1 de septiembre de 2010 el Convenio Colectivo de Trabajo.

Que el 25 de noviembre de 2010, mediante Resolución N° 2.778/MHGC/10 se reglamentó el CCT suscripto, a fin de precisar algunas cuestiones contenidas en el instrumento.

Que, mediante Acta N° 2/11, adoptada en el seno de la Comisión de Interpretación prevista en el artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo referido, integrada por la representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) y por el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) se acordó ampliar la reglamentación del artículo 24 del Convenio Colectivo.

Que, el artículo 24 del Convenio Colectivo dispone que *“Cuando se produzca el fallecimiento de un agente que sea único sostén de un núcleo familiar, se reservará la partida que deja el agente fallecido para un familiar directo de ese núcleo familiar, en tanto cumpla con los requisitos generales de ingreso, a excepción del concurso público”*;

Que, en su reglamentación se determinó que *“...en caso del fallecimiento de un trabajador en actividad su cónyuge o uno de sus hijos sostén de su madre o en su defecto quien hubiere recibido del causante durante los últimos cinco (5) años público trato de cónyuge, tendrán prioridad en el ingreso a la administración, con arreglo a las disposiciones vigentes que rigen para el ingreso y en funciones acorde con la repartición y títulos que acredite el postulante. Por último, se dispuso que a fines de acceder a dicho beneficio los herederos debían formular su petición dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producido el deceso.”*

Que, teniendo en cuenta el beneficio contemplado en el artículo 24 del CCT, la Sra. Cuederas Mónica, a fs. 1/7 requiere formalizar el ingreso de su hijo [REDACTED] a la planta orgánica de esta Obra Social, a fin de cubrir la vacante generada por el fallecimiento del agente Álvarez Alberto José.

Que, de las constancias de las presentes actuaciones se acredita a fs. 3 partida de defunción y a fs. 4 DNI del ex agente fallecido Álvarez Alberto, a fs. 6 la presentación del Certificado Único de Discapacidad del Sr. [REDACTED] y a fs. 7 DNI del mismo.

Asimismo, se agrega a fs. 19/23 la situación de revista del Sr. Álvarez Alberto, donde surge que la Sra. Cuederas Mónica, es declarada como cónyuge de su grupo familiar y a fs. 25 se evidencia la situación de revista de la agente según la cual se informa que presta servicios en esta Obra Social con el cargo de vigiladora con Ficha Municipal 705.196.

Que, a fs. 26/27 tomó la debida intervención en las presentes actuaciones la Conducción Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el marco de su función de servicio jurídico permanente de la Obra Social, mediante Dictamen N° 57/DGAJ/23.

Que, en dicho dictamen, se efectuó un análisis sobre la cuestión en trámite, fijando algunos criterios jurídicos sobre la misma, los cuales corresponden consolidar en el presente acto administrativo.

Que, tal como ha sido manifestado en el Dictamen referido, en virtud de las constancias existentes, la Sra. Cuederas se desempeña laboralmente en la Ob.SBA, y por ello, se puede colegir que se encuentra plenamente acreditado que el agente fallecido no era único sostén de núcleo familiar, requisito establecido para el encuadre del artículo 24 del CCT precedentemente transcrito, por lo que, en el marco del contexto analizado por el área jurídica, corresponde proceder a declinar la petición de la Sra. Cuederas, por las razones allí invocadas.

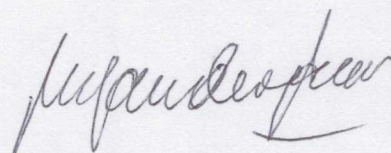
Por ello, en cumplimiento de los deberes y uso de las atribuciones conferidas por el Art. 13 de la Ley 472/00 (B.O.C.B.A. 1025) y Decreto N° 371 de fecha 10 de noviembre de 2022 (B.O.C.B.A. 6501.)

**EL PRESIDENTE DE LA
OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1.- No hacer lugar a la petición efectuada por la agente Cuederas Mónica, F. M. N° 705.196.

Artículo 2.- Instrúyase a la mesa de entradas para efectuar la correspondiente notificación a la agente Cuederas de los términos de la presente, acompañando copia del Dictamen Jurídico N° 57/DGAJ/23.

Artículo 3.- Regístrese, tomen conocimiento el Área Mesa de Entradas, Conducción Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Personal, Dirección General de Recursos Humanos, Unidad de Asistencia a Presidencia. Cumplido, archívese.



ALEJANDRO AMOR
PRESIDENTE
OBRA SOCIAL CIUDAD DE BUENOS AIRES